Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación	2006/04/27
Fecha de Promulgación	2006/07/03
Fecha de Publicación	2006/07/05
Vigencia	2006/07/06
Periódico Oficial	4472 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Tercero abroga la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial número 3151, de fecha 4 de enero de 1984; así mismo se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.
El Artículo Cuarto Transitorio deroga las disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así como de las leyes de ingresos municipales correspondientes, en lo relativo al Impuesto a la Explotación de Juegos, Espectáculos, Diversiones, Lotería y la Obtención de Premios en Apuestas Permitidas; las disposiciones por concepto de rifas, sorteos y juegos permitidos con apuesta; y todo aquello que se contrapongan a lo establecido en la presente Ley.
- Reformados los artículos 25, 45, 79 y 104 por Artículo Único del Decreto No. 108 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2006/12/28.
- Reformados los artículos 85, 86, 91 y 92 por Artículo Único del Decreto No. 132 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2006/12/28.
- Adicionado el Capítulo Séptimo Bis que comprende los artículos 58 BIS-1, 58 BIS-2, 58 BIS-3, 58 BIS-4, 58 BIS-5, 58 BIS-6, 58 BIS-7, 58 BIS-8, 58 BIS-9 Y 58 BIS-10 por Artículo Único del Decreto No. 137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2007/01/01.
- Se deroga la fracción V del artículo 77 y se reforman los incisos a) y b) de la fracción XI, la fracción XII y se adiciona una fracción XIV del artículo 83, por Decreto No. 404 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4549 de 2007/08/15. Vigencia: 2007/08/16.
- Se deroga la fracción XIV del artículo 83 por Artículo Segundo del Decreto No. 436 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4809 de fecha 2010/06/16. Vigencia: 2010/06/17.
- Se reforma la fracción II del artículo 32, el artículo 36, la fracción XXVI del artículo 77, el artículo 85, la denominación del Capítulo Décimo y fracción V del artículo 109; se adicionan: artículos 99-bis y 108 bis por Artículo Único del Decreto No. 587 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4844 de fecha 2010/10/20. Vigencia: 2010/10/21.
- Fe de erratas al Artículo 85 fracción VIII incisos b), c) y j) publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4851 de 2010/11/24.
- Se reforman los artículos 113 y 114 por Artículo Primero del Decreto No. 1263 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4916 de fecha 2011/09/01. Vigencia: 2011/09/30.
- Se derogan los artículos 8 a 15 por Artículo Único del Decreto. No.1377 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.4925 de fecha 2011/10/12. Vigencia: 2012/01/01.
- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 58 bis-2 por artículo Décimo Noveno; se deroga el inciso a) de la fracción II del artículo 58 Bis-6 por artículo Vigésimo; se reforma el artículo 58 Bis-9 por artículo Vigésimo Primero; se reforman las fracciones II numeral 1, y III numeral1 y se deroga la fracción VII del artículo 84 por artículo Vigésimo Segundo y se adicionan los artículo 84 Bis, 84 bis-1 y 84 Bis-2 al

Capítulo Quinto, todos por la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2012 del Gobierno del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4940 de fecha 2011/12/21. Vigencia 2012/01/01.
- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 24 por artículo Primero; se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 25 por artículo Segundo; se adiciona un tercer párrafo al artículo 44por artículo Tercero y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48, del Decreto No. 1762, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4973 de fecha 2012/05/02. Vigencia 2012/05/03.
- Derogada la fracción X del artículo 125 por artículo Segundo del Decreto No. 1766, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4978 de fecha 2012/05/16.
- Se reforma el artículo 32; el artículo 53; el artículo 58 BIS-9; el actual párrafo último del artículo 77; el Capítulo Sexto del Título Cuarto en su denominación y en el orden de las disposiciones normativas que lo integran; el artículo 85; los artículos 89, 90 y 93; la denominación del Capítulo Décimo Quinto del Título Cuarto; el primer párrafo del artículo 107; la denominación del Capitulo Décimo Sexto del Título Cuarto, y el artículo 108, por artículo Primero; Se adiciona con un último párrafo el artículo 77; con un inciso e) el numeral 1.1 de la fracción I y con un último párrafo del artículo 84; con las fracciones VI y VII al artículo 84 BIS-1; con el artículo 84 BIS-3; con un Capítulo Séptimo BIS al Título Cuarto denominado "De los servicios en materia de Agua y Saneamiento", integrado por los artículos 93 BIS al 93 BIS-4; con la fracción X al artículo 125, por artículo Segundo; y Se deroga el numeral 1.5 de la fracción I del artículo 84; el artículo 86, por artículo Tercero del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" NO. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01.

Última reforma 26 de diciembre de 2012

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:
Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:
LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso del Estado a través del Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo de sesión celebrada el día veintinueve de marzo del año 2005, determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el C. Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Morelos.
Así mismo, el Congreso del Estado a través del Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo tomado en sesión celebrada el día cinco de abril del año 2005, determinó turnar a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada a la consideración de la Asamblea por el C. Dip. Rodolfo Becerril Straffon, integrante de la XLIX Legislatura, conforme a las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos le confiere en su artículo 42, fracción II, para iniciar leyes y decretos; se fundamenta también en el Artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, que le da derecho de proponer una nueva Ley.

expedición de placas metálicas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos, cambio de propietario, tarjeta de circulación, pago de contribuciones, gravámenes, permisos y autorizaciones de carga, expedición de concesiones del servicio público de pasajeros y de carga y sus refrendos. En caso de no comprobarse dicha inscripción, la autoridad competente no dará trámite a ninguna solicitud de las mencionadas en esta fracción.

VII. Son responsable solidarios, los servidores públicos que sin cerciorarse de la inscripción en el Registro Público Vehicular, tramiten algunas de las solicitudes mencionadas en la fracción anterior.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionadas las fracciones VI y VII por artículo Segundo del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26.

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo Séptimo Transitorio del Decreto arriba referido establece: *El inicio de vigencia de las disposiciones contenidas en las fracciones VI y VII se dará a partir de la Declaratoria que expida la Secretaría de Hacienda del Estado, por lo cual se concluya el proceso de captura, grabación y colocación de la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en las unidades que se encuentran registradas en el padrón vehicular estatal.*

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Vigésimo Tercero de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2012 del Gobierno del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4940 de fecha 2011/12/21. Vigencia 2012/01/01.

Artículo *84 BIS-2.- La falta de presentación de los avisos a que se refiere este Capítulo dará lugar a la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Código Fiscal para el Estado de Morelos

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Vigésimo Tercero de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2012 del Gobierno del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4940 de fecha 2011/12/21. Vigencia 2012/01/01.

Artículo *84 BIS-3. No obstante lo dispuesto por el artículo 84 BIS, en el ejercicio en que corresponda realizar el trámite de canje de placas metálicas de circulación, de acuerdo con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana vigente para placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, el pago de los derechos contenidos en la fracción II del artículo 84 de la presente Ley, se realizará a partir del mes de abril, con los requisitos y calendarización que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Segundo del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01.

*CAPÍTULO SEXTO
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo Primero del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01. **Antes decía:** SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo *85. El pago de derechos por la prestación de servicios en materia de desarrollo sustentable, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

I. EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	Tarifas en días de salario mínimo general vigente en el Estado.

a) Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	650 SMGV
b) Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases;	40 SMGV
c) Por la renovación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	100 SMGV
d) Por la alta o baja del registro de un técnico verificador de Centro de Verificación Vehicular;	5 SMGV
e) Por el costo de la Verificación Vehicular Uno;	$ 120.00
f) Por el costo de la Verificación Vehicular Cero;	5 SMGV
g) Por el costo de la Verificación Vehicular Doble Cero;	10 SMGV
II. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:	
a) Por evaluación y autorización de informe preventivo;	100SMGV
b) Por evaluación y autorización de manifestación de impacto ambiental de obras o actividades en las siguientes modalidades:	
1. General;	150 SMGV
2. Intermedia, y	250 SMGV
3. Específica.	350 SMGV
c) Por la expedición de dictamen para no sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto Ambiental;	2 SMGV
III. EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA AMBIENTAL:	
a) Por la venta de material didáctico (ejemplar) y videos (pieza), y	1 SMGV
b) Por la recepción de pilas para su disposición final por kilo;	EXENTO
IV. EN MATERIA DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC Y CENTRO ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL PARQUE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO	
1.- ADMISIÓN GENERAL AL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	
a) Niños menores a 1.50 metros de estatura;	$10.00
b) Niños mayores a 1.50 metros de estatura;	
c) Adultos;	$10.00
d) Adultos Mayores y Discapacitados;	
e) Estudiantes, y	$10.00
f) Maestros.	EXENTO
	$10.00
	$10.00
2.- ATRACCIONES CONCESIONADAS DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	

a) Herpetario;	$10.00
b) Guacamayas;	$10.00
c) Granjita Paraíso , y	$10.00
d) Eco lanchas.	$10.00
3.- ATRACCIONES PROPIAS DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	
a) Tren	$10.00
b) Cabaña;	$10.00
c) Planetario;	$10.00
d) Casa del terror, y	$15.00
e) Eurobongie.	$30.00
4.- PAQUETES DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	
a) Paquete 1 preprimaria y kínder admisión general y 3 atracciones;	$30.00
b) Paquete 2 primaria admisión general y 3 atracciones;	$37.00
c) Paquete 3 primaria completo admisión general y 4 atracciones;	$50.00
d) Paquete 4 secundaria y preparatoria admisión general y 5 atracciones;	$45.00
e) Paquete 5 secundaria y preparatoria completo admisión general y 5 atracciones, incluye casa del terror, y	$58.00
f) Paquete cumpleaños 20 admisiones generales, 2 atracciones, 1 comida.	$2,700.00
5.- OTROS SERVICIOS DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	
Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas (corredores);	$2.00
Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas paquete 30 días (corredores);	$50.00
Venta de alimento para animales;	$2.00
Renta de local comercial 20 metros cuadrados (mensual);	$1,500.00
Renta de local comercial 40 metros cuadrados (mensual);	$3,000.00
Renta de puesto semifijo (por día);	$200.00
Acceso para vendedores ambulantes (por día), y	$50.00
Exposiciones semifijas (por día).	$150.00
6.- ADMISIÓN GENERAL AL CENTRO ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL PARQUE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO:	
a) Niños menores a 1.50 metros de estatura;	
b) Niños mayores a 1.50 metros de estatura;	$10.00
c) Adultos;	
d) Adultos Mayores y Discapacitados;	$10.00
e) Estudiantes, y	
f) Maestros.	$10.00
	EXENTO
	$10.00
	$10.00

No causan impuesto adicional

V. EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:

a) Autorización de transporte desde o hacia la entidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	8.1 SMGV
b) Autorización de transporte de residuos de manejo especial;	8.1 SMGV
c) Autorización de transferencia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	11.3 SMGV
d) Autorización de almacenamiento temporal y centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	11.3 SMGV
e) Autorización de instalación de un Centro de Composteo;	11.3 SMGV
f) Autorización de procesamiento de lodos activados que no sean considerados como peligrosos, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales;	15.4 SMGV
g) Autorización de tratamientos térmicos, químicos, físicos o biológicos;	15.4 SMGV
h) Autorización de disposición final;	15.4 SMGV
i) Autorización de remediación de suelos y sitios contaminados por residuos, y	15.4 SMGV
j) Registro de plan de manejo de residuos de manejo especial;	13.1 SMGV

VI. EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

a) Planta forestal	$10.00
b) Planta frutal	$10.00

No causarán el Impuesto adicional los derechos por los servicios a que se refieren los incisos e), f) y g), de la fracción I, los incisos a) de la fracción III y todos los incisos de la fracción IV.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01. **Antes decía:**

El pago de derechos por la prestación de servicios que proporcione la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, se causarán en la siguiente forma:

EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	Tarifas en pesos o días de salario mínimo vigente en el Estado, según corresponda.
a) Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	650 SMGV
b) Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases;	40 SMGV
c) Por la renovación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	100 SMGV
d) Por la alta o baja del registro de un técnico verificador de Centro de Verificación Vehicular;	5 SMGV
e) Por el costo de la Verificación Vehicular Uno;	$120.00
f) Por el costo de la Verificación Vehicular Cero;	5 SMGV
g) Por el costo de la Verificación Vehicular Doble Cero;	10 SMGV
II. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:	
a). Por evaluación y autorización de informe preventivo;	100SMGV
b) Por evaluación y autorización de manifestación de impacto ambiental de obras o actividades en las siguientes modalidades:	150 SMGV
1. General;	250 SMGV
2. Intermedia, y	350 SMGV
3. Específica, y	
c) Por la expedición de dictamen para no sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto Ambiental;	2 SMGV
III. EN MATERIA DE SANEAMIENTO DE CUENCAS:	
a) Por la venta de composta (por metro cúbico), con excepción de la que realicen	2 SMGV

particulares sin fines comerciales; y	
b) Por la recepción de lodos, residuos provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles (por metro cúbico);	1 SMGV
IV. EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA AMBIENTAL:	
a) Por la venta de material didáctico (ejemplar) y videos (pieza), y	1 SMGV
b) Por la recepción de pilas para su disposición final por kilo;	EXENTO
V. EN MATERIA DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC Y CENTRO ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL PARQUE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO	
1.- ADMISIÓN GENERAL AL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	
a) Niños menores a 1.50 metros de estatura	
b) Niños mayores a 1.50 metros de estatura	$10.00
c) Adultos	$10.00
d) Adultos Mayores y Discapacitados	$10.00
e) Estudiantes	EXENTO
f) Maestros	$10.00
	$10.00
2.- ATRACCIONES CONCESIONADAS DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	
a) Herpetario	
b) Guacamayas	$10.00
c) Granjita Paraíso	$10.00
d) Eco lanchas	$10.00
	$10.00
3.- ATRACCIONES PROPIAS DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	
a) Tren	
b) Cabaña	$10.00
c) Planetário	$10.00
d) Casa del terror	$10.00
e) Eurobongie	$15.00
	$30.00
4.- PAQUETES DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	
a) Paquete 1 preprimaria y kinder admisión general y 3 atracciones	$30.00
b)Paquete 2 primaria admisión general y 3 atracciones	$37.00
c) Paquete 3 primaria completo admisión general y 4 atracciones	$50.00
d) Paquete 4 secundaria y preparatoria admisión general y 5 atracciones	$45.00
e) Paquete 5 secundaria y preparatoria completo admisión general y 5 atracciones, incluye casa del terror	$58.00
f) Paquete cumpleaños 20 admisiones generales, 2 atracciones,1. comida	$2,700.00
5.- OTROS SERVICIOS DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:	
Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas (corredores)	$2.00
Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas paquete 30 dias (corredores)	$50.00
Venta de alimento para animales	$2.00
Renta de local comercial 20 metros cuadrados (mensual)	$1,500.00
Renta de local comercial 40 metros cuadrados (mensual)	$3,000.00
Renta de puesto semifijo (por dia)	$200.00
Ambulantes (por dia)	$50.00
Exposiciones semifijas (por día)	$150.00
6.- ADMISIÓN GENERAL AL CENTRO ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL PARQUE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO:	
a) Niños menores a 1.50 metros de estatura	
b) Niños mayores a 1.50 metros de estatura	
c) Adultos	$10.00
d) Adultos Mayores y Discapacitados	$10.00
e) Estudiantes	$10.00
Maestros	EXENTO
	$10.00
	$10.00
VIII. EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:	
a) Autorización de transporte desde o hacia la entidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	8.1 SMGV
b) Autorización de transporte de residuos de manejo especial;	8.1 SMGV
c)Autorización de transferencia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	11.3 SMGV
d) Autorización de almacenamiento temporal y centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	11.3 SMGV
e) Autorización de instalación de un Centro de Composteo;	11.3 SMGV
f) Autorización de procesamiento de lodos activados que no sean considerados como peligrosos, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales;	15.4 SMGV
g) Autorización de tratamientos térmicos, químicos, físicos o biológicos;	15.4 SMGV
h) Autorización de disposición final;	15.4 SMGV
i) Autorización de remediación de suelos y sitios contaminados por residuos, y	15.4 SMGV
j) Registro de plan de manejo de residuos de manejo especial;	13.1 SMGV
12 EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO:	
a) Maniobra de extracción de equipo de bombeo, pozo profundo con grúa a una distancia de 50 KM. de Cuernavaca;	32 SMGV
b) Maniobra de instalación de equipo de bombeo de pozo profundo, con grúa a una distancia de 50 KM. de Cuernavaca;	32 SMGV
c) Traslado de maquinaria pesada (grúa) en Km. subsecuentes;	0.3 SMGV
d)Colocación o desinstalación de dosificador de cloro;	5.0 SMGV
e) Aforo con equipo digital en líneas o redes de agua;	15 SMGV
f) Detección de fuga de agua con equipo digital en líneas o redes, y	17 SMGV

g) Revisión electromecánica de sistemas de agua. 7.5 SMGV

No causarán el Impuesto Adicional, los derechos por los servicios a que se refieren los incisos e), f) y g), de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción III, incisos a) y b) de la fracción IV y todos los incisos de la fracción V.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 587 publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4844 de fecha 2010/10/20. Vigencia: 2010/10/21. **Antes decía:** El pago de derechos por la prestación de servicios ambientales que proporcione la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, se causarán en la siguiente forma:

	Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado
I. Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años	650
II. Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos; por cada equipo analizador de gases	40
III. Por la renovación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	100
IV. Por la alta o la baja del registro de un técnico verificador de Centro de Verificación Vehicular;	5
V. Por evaluación y autorización de informe preventivo;	100
VI. Por evaluación y autorización de manifestación de impacto ambiental de obras o actividades, en las siguientes modalidades:	
A) General	150
B) Intermedia	250
C) Específica	350

VII. Por la calibración de equipo analizador de gases;
VIII. Por asesoría para la recepción, clasificación y tratamiento de residuos sólidos;
IX. Por asesoría para la elaboración de compostas;
X. Por asesoría sobre proyectos de aprovechamientos forestales;
XI. Por asesoría sobre aprovechamiento florístico y faunístico;
XII. Asesorías sobre manejo, conservación y aprovechamiento de flora y fauna silvestre;
XIII. Por asesoría en el suministro de dietas alimenticias para especies silvestres;
XIV. Por asesoría en la identificación de especies florísticas y faunísticas;
XV Por asesoría en propagación, fertilización, control fitosanitario y comercialización;
XVI. Asesoría en podas de árboles urbanos; formación, rejuvenecimiento y saneamiento;
XVII. Asesoría en construcción de invernaderos y viveros, comerciales y de traspatio para producción de especies ornamentales, hortalizas, esquejes, etc.;
XVIII. Asistencia técnica integral a parques y jardines;
XIX. Asistencia técnica para proyectos productivos de árboles de navidad;
XX. Asistencia técnica para producción de plantas en sistema copperblock;
XXI. Asistencia técnica en control de plagas y enfermedades de especies forestales;
XXII. Asistencia de derrames de sustancias químicas;
XXIII. Asesoría para la atención y recuperación de superficies forestales desmontadas y ecosistemas afectados;
XXIV. Servicios de maquinaria y personal en el combate de incendios; y
XXV. Venta de material didáctico y videos.
XXVI.- Por la autorización para la realización de combustible a cielo abierto, y
XXVII.- Por la expedición de dictamen para no sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones I y II, se adicionadas las fracciones III recorriéndose en su orden las subsecuentes y XXVI y XXVII por Artículo Único del Decreto No. 132 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2006/12/28. Antes decía:

I. Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases;	400
II. Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos;	5

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4851 de 2010/11/24. **Antes decía:**

b) Autorización de transporte de residuos de manejo especial;	SMGV
c)Autorización de transferencia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	SMGV
j) Registro de plan de manejo de residuos de manejo especial;	SMGV

Artículo *86. Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo Tercero del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01. **Antes decía:**

Los montos del cobro por los conceptos de derechos contemplados en las fracciones VI a XXVII del artículo anterior, serán aprobados anualmente por el Congreso a propuesta de la Junta del Gobierno del Organismo y los costos de los derechos se incluirán en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 132 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2006/12/28. **Antes decía:** Los montos del cobro por los conceptos de derechos contemplados en las fracciones VI a XXIV del artículo anterior, serán aprobados anualmente por el Congreso a propuesta de la Junta del Gobierno del Organismo y los costos de los derechos se incluirán en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.